



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**Proyecto de Reglamento para la Atención y Control de la Fauna
Canina y Felina del Municipio de Uruapan, Michoacán**

SERVICIO PROFESIONAL QUE PRESENTAN:

**GERARDO DAVID PASAYE ALCARAZ
JOSE MARIA MARTINEZ MAGAÑA**

**PARA OBTENER EL TITULO DE
MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

ASESOR:

M.V.Z EZEQUIEL CHAVEZ SANCHEZ.

MORELIA, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2005



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**Proyecto de Reglamento para la Atención y Control de la Fauna
Canina y Felina del Municipio de Uruapan, Michoacán.**

SERVICIO PROFESIONAL QUE PRESENTAN:

**GERARDO DAVID PASAYE ALCARAZ
JOSE MARIA MARTINEZ MAGAÑA**

**PARA OBTENER EL TITULO DE
MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

MORELIA, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2005

Morelia, Michoacán, a 29 de Junio, 2005.

C. M. V. Z. Heriberto Gutiérrez Jiménez.
Jefe del Departamento de Titulación de la
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
Presente

Por medio de la presente nos permitimos solicitar la asignación de la mesa de **Arbitraje Sinodal** para la revisión de nuestro trabajo de tesina (Servicio Profesional) **Proyecto de Reglamento para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina del Municipio de Uruapan Michoacán.** Toda vez que nuestro asesor ha considerado que la investigación esta concluida.

Agradecemos de antemano su atención.

ATENTAMENTE

Gerardo David Pasaye Alcaraz
José María Martínez Magaña.

Asesor, M. V. Z. Ezequiel Chávez Sánchez.

La presente tesina fue revisada bajo mi asesoría, por lo que una vez revisada autorizo a los pasantes para que procedan con los trámites subsecuentes para la obtención de su examen recepcional.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, Ma. Antonia Magaña Ohrstron, por todos sus sacrificios y por sus sabios y oportunos consejos, estímulo para siempre seguir adelante. Porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar una de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir para continuar con mi superación; con todo mi Amor, Admiración y Respeto.

A mi Abuela, Mama Hilda, porque gracias a tu cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos mas grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se deposito y con los cuales he logrado terminar este proyecto,

A mis tíos, Jesús, Rosa, Sergio, Jorge, Hilda, Alma, Armando y Joaquín sabiendo que no existirá una forma de agradecer toda una vida de sacrificios y esfuerzos, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su apoyo, con Respeto y Admiración, Gracias.

A mi padre; Gracias por haberme dado la vida.

A toda mi familia, porque sin su apoyo durante toda mi vida no hubiera podido lograr mis anhelos y ver culminado todo este camino recorrido.

A mi Asesor, el M.V.Z. Ezequiel Chávez Sánchez, por su valioso apoyo para la realización de este trabajo y a sus oportunos consejos para iniciar y terminar este proyecto, Gracias Dr.

A mis compañeros pasantes de Uruapan, Ricardo Nayem, Miguel Ángel, Hugo, Paty, Rodolfo, Raúl, y en especial a David, por haber emprendido juntos este proyecto, sin su estímulo no hubiera sido posible lograr esta meta.

A Dios, por permitirme seguir adelante luchando día a día, darme oportunidad de lograr esta importante meta.

A mi Universidad, a mi Facultad y a mis Profesores por todo lo que me dieron a lo largo de mi carrera por siempre estaré agradecido.

INDICE

PÁGS.

INTRODUCCION.-.....	1
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.-.....	2
CAPITULO I.-	
Disposiciones Generales.....	4
CAPITULO II.-	
De las Autoridades Competentes.....	8
CAPITULO III.-	
Del Administrador del Centro de Control Canino.....	12
CAPITULO IV.-	
De las Instalaciones y Funcionamiento del CECOCAN.....	16
CAPITULO V.-	
Del Área Medico Veterinaria.....	20
CAPITULO VI.-	
De los Servicios Médicos Veterinarios Particulares	22
CAPITULO VII.-	
De los Propietarios y Poseedores de Animales	23
CAPITULO VIII.-	
Del Sacrificio Humanitario de los Animales	25
CAPITULO IX.-	
De la Vacunación Antirrábica	28
CAPITULO X.-	
De las Infracciones, Sanciones, Notificaciones y Recursos	29
CAPITULO XI.-	
Glosario.....	31
 CONCLUSIONES.-.....	 35
 BIBLIOGRAFIA CITADA.-.....	 36

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación marca los capítulos para un buen funcionamiento de un Centro de Control Canino, los capítulos que regirán la operación del Centro dependerá de las disposiciones de la Secretaria de Salud del Estado, y de las Normas Oficiales emitidas por el Gobierno Federal.

La problemática de la sobrepoblación Canina es debido a que no existe un control adecuado y conciente, representa un problema de salud pública, además de ser un foco de infección que va en aumento, la cual nos ha llevado a la elaboración de dicho proyecto.

Sin existir un censo real en la ciudad de Uruapan, Michoacán, se especula que pudieran existir entre sesenta y cien mil caninos, y de estos una gran mayoría deambula por las calles sin ningún control sanitario, constituyendo esto un serio problema de Salud Publica, De ahí la necesidad de crear un Centro de Control Canino.

El presente Reglamento será de Orden Publico y Observancia General, tendrá por objeto regular el funcionamiento del Centro de Control Canino, corresponderá al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán la aplicación de este dependiendo de la Secretaria de Salud en el Estado.

Este trabajo pretende ser un material de apoyo para los alumnos de Medicina Veterinaria, así como profesionales interesados en la salud pública y a las autoridades correspondientes para incluir en sus programas el control de esta población.

OBJETIVOS

El proyecto de Reglamento del Centro de Control Canino de Uruapan, Michoacán, tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Conocer el Reglamento Interno para el buen funcionamiento del Centro de Control Canino, en el Municipio de Uruapan Michoacán.

Objetivos Particulares:

- a) Que este Reglamento sea una herramienta para el Encargado del Centro de Control Canino, para llevar a cabo sus funciones.
- b) Verificar que dicho reglamento sea operado de una manera integral como un medio de control de la población animal.
- c) Que este Reglamento sea de apoyo al Encargado del Centro de Control canino para poder aplicarse a la población.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

**Propuesta al H. Ayuntamiento de Uruapan Michoacán. Para su
Revisión y Validación.**

Junio del 2005

**Proyecto de Reglamento para la Atención y Control de la Fauna
Canina y Felina del Municipio de Uruapan, Michoacán.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Uruapan y tiene por objeto: regular el funcionamiento del Centro de Control Canino. (Ayuntamiento Toluca, 1987)

Artículo 2º.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y del Centro de Control Canino, y éste dependerá técnicamente de la Secretaría de Salud a través del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.

Para la eficiente presentación del servicio del Centro de Control Canino, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación, con el Departamento de Protección Civil e instituciones de Seguridad Privada. (R. M. Alonso, 2003)

Artículo 3º.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Control Canino Municipal, serán las que dicten la Secretaría de Salud, para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras. (Chávez, 1994)

Artículo 4º.- En su operación, el Centro de Control Canino depende técnicamente de lo que disponga la Secretaría de Salud a través de la jurisdicción Sanitaria de Uruapan, Mich. Independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos; pero la dirección administrativa estará al cuidado del Encargado del Centro de Control Canino de Uruapan Mich., que dependerá de la Dirección de Servicios Municipales. (Tinoco, 2003)

Artículo 5º.- Todo el personal que labore en el Centro de Control Canino, deberá tener vigente sus esquemas antirrábicos pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de Anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ssa2-1994, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.1.1.3. (Tapia, 2004)

Artículo 6º.- El Centro de Control Canino deberá tener como Encargado o Administrador a un Médico Veterinario Zootecnista titulado ó Pasante, con visión en Salud Pública. (Arroyo, 2001).

Artículo 7º.- Para la correcta aplicación de este reglamento deben tenerse en cuenta las siguientes normas oficiales mexicanas y Reglamentos.

1.1.- NOM-052-ECOL-1993	Establece las características de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.
1.2.- NOM-083-ECOL-1996	Establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.
1.3.- NOM-087-ECOL-1995	Establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, peligrosos biológico - infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

1.4.-PROY-NOM-000-SSA2-2000	Para la prevención de la rabia y otras zoonosis en Centros antirrábicos, de control canino, perreras municipales, centros de acopio canino.
1.5.- NOM-011-SSA2-1993	Para la prevención y control de la rabia.
1.6.- NOM-017SSA2-1994	Para la vigilancia epidemiológica.
1.7.- PROY-NOM-042-SSA2-2000	Prevención y control de enfermedades, y especificaciones sanitarias para los centros de atención canina
1.8.-NOM-033-ZOO-1995	Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
1.9.-NOM-035-ZOO-1996	Requisitos mínimos para las vacunas antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.
1.10.-NOM-046-ZOO-1995	Sistema Nacional de vigilancia epizootológica.
1.11.-NOM-051-ZOO-1995	Trato humanitario en la movilización de animales.

2.1 “Ley General de Salud de la Federación”. (Chávez, 1994)

2.2 “Ley Estatal de Salud de Michoacán”. (Tinoco, 2003)

2.3 “Ley Federal de Sanidad Animal”. (Congreso de la Unión, 2004)

2.4 “Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Michoacán”. (Martínez, 1988)

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8º.-Son autoridades materiales de control y vigilancia epidemiológica de la rabia, las siguientes:

El H. Ayuntamiento

El Presidente Municipal

El Jefe del Centro de Control Canino.

Artículo 9º.-Las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, dentro de sus esferas de competencia y a través de los órganos correspondientes, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.Vigilar que se cumplan las disposiciones emanadas de la legislación federal, estatal y municipal aplicables en la materia.
 - II.Promover campañas antirrábicas permanentes.
 - III.Proteger a los ciudadanos en los casos en que exista el peligro de que sean atacados por animales enfermos de rabia
 - IV.Orderar y ejecutar campañas de captura de animales que deambulen en la vía pública.
 - V.Coordinarse con otras instituciones para combatir la diseminación de la rabia.
- (PERIODICO OFICIAL, 2005)

Artículo 10º.- Es obligación de los inspectores en materia de control canino, el capturar y/o asegurar a los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.

Artículo 11º.- Todo animal que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le de un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y

pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros podrá ser asegurado por los inspectores sanitarios del municipio. (Castellanos, 1996)

Artículo 12º.- Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Control Canino, donde permanecerán reclusos durante 72 horas. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita el carácter de propietario a satisfacción de la autoridad sanitaria correspondiente, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 13º.- La existencia de uno o varios perros presuntamente con rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a los inspectores municipales para asegurar dichos perros, en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin.

Artículo 14º.- Si durante el periodo de observación, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho período y su encéfalo, será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será incinerado.

Artículo 15º.- Las unidades de transporte del Centro de Control Canino serán consideradas como vehículos de emergencia y deberán estar dotadas de una torreta color ámbar.

Artículo 16º.- En el transporte de los animales capturados y los que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los siguientes requisitos mínimos:

El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro Control Canino Municipal.

I.Las jaulas deben estar separadas de las cabinas

II.Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado, según Guerra,1998

III.Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección.

IV.Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse antes y después de las labores propias y

V.Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros (R. M. Alonso, 2003)

AREA ADMINISTRATIVA

Artículo 17º.- El encargado del área deberá reunir los requisitos exigidos para ser jefe de departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Uruapan.

Artículo 18º.- Son atribuciones del encargado del área administrativa, las siguientes:

I.Suministrar con oportunidad los recursos necesarios a las áreas del Centro de Control Canino.

II.Diseñar sistemas de control que permitan evaluar el desarrollo de las acciones realizadas por el Centro de Control Canino.

III.Participar en la formulación, integración y seguimiento del presupuesto y programas del Centro de Control Canino.

IV.Proporcionar a las áreas del Centro de Control Canino el apoyo logístico en materia de recursos económicos, llevando a cabo las gestiones necesarias.

V.Las demás que le designe el jefe del Centro de Control Canino
(Ayuntamiento Toluca, 1987)

CAPITULO III

DEL ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 19º.- El Centro de Control Canino estará a cargo de un Encargado o Administrador, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal (Ayuntamiento Toluca, 1987)

Artículo 20º.- Quien funja como administrador del Centro de Control Canino, deberá ser Medico Veterinario Zootecnista titulado o pasante, con experiencia en el manejo de pequeñas especies, con conocimientos en Salud Pública. (PERIODICO OFICIAL, 2004)

Artículo 21º.- Son atribuciones del Administrador del Centro de Control Canino, las siguientes:

- I.Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;
- II.Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Control Canino, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;
- III.Elaborar el Programa Operativo Anual (POA), del Centro y los programas de trabajo de las diferentes áreas de servicio.
- IV.Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia.

- V. Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;
- VI. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.
- VII. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal.
- VIII. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- IX. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados.
- X. Reportar inmediatamente al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;
- XI. Trabajar conjuntamente con el personal de salubridad el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por el laboratorio, y reportar al Jefe de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;
- XII. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;

- XIII. Eliminación de los animales que no sean recuperados por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;
- XIV. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse (Ayuntamiento Toluca, 1987)

Artículo 22º.- Para el correcto desempeño de sus funciones el jefe del Centro de Control Canino deberá auxiliarse del siguiente personal:

I. El encargado Administrado o Médico Veterinario Zootecnista:

Será el responsable de supervisar y coordinar las actividades que se realicen en el centro de control canino.

II. Unidad de Captura, aseguramiento y observación clínica:

Será la encargada de la captura de perros que se encuentren libres en la vía pública, el aseguramiento de perros agresivos que hallan atacado a una persona; animal sin motivo alguno, la observación clínica será para aquellos perros que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993

III. Unidad de Educación y fomento sanitario

Se encargará de orientación y prevención de los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos.

IV. Unidad de Investigación:

Tendrá la responsabilidad de realizar las investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad.

V. Unidad de Sacrificio Humanitario:

Encargada de realizar los sacrificios de perros y gatos con sobredosis de barbitúrico y/o electroinsensibilización evitando todo sufrimiento innecesario a los mismos.

VI. Unidad de Esterilización:

Encargada de realizar esterilizaciones quirúrgicas a gatos y perros ya sean hembras o machos.

(R. M. Alonso, 2003)

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 23º.- Si nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones educativas para prácticas o destinarlo para adopción siempre y cuando reúna las características para dicho fin. (PERIODICO OFICIAL, 1998)

Artículo 24º.- Es obligación del Centro de Control Canino, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

Artículo 25º.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro de Control Canino, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 26º.- El reporte de observación del animal será manejado por la autoridad sanitaria municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

Artículo 27º.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables de lo contrario se procederá al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad del Centro de Control Canino.

Artículo 28º.- En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al periodo de observación, y sea voluntad del afectado, previo pago de los daños

que hubiere ocasionado, además de los generados por la alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

Artículo 29º.- Todo animal que presente síntomas de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Control Canino para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 30º.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, serán sacrificados.

Artículo 31º.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

Artículo 32º.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

- I. Agua potable disponible todo el tiempo.
- II. Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Estos deberán colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.
- III. Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior. (Ayuntamiento Toluca, 1987)

Artículo 33°.- Todas las jaulas deben ser aseadas constantemente con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

Artículo 34°.- Se deben preparar documentos para cada animal que entre en el Centro de Control Canino, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir las notas del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y registro del destino final del mismo, estos deberán por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

Cada registro deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Control Canino pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción, entrega, donados para experimentación o eutanasia.

Artículo 35°.- El área de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista pública.

Artículo 36°.- Una vez efectuado el sacrificio de los animales, se tomara una muestra del 10% de los mismos para la extracción de la masa encefálica misma que serán remitidas al área de investigación para su análisis, o en su caso, al Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Artículo 37°.- El Centro de Control Canino podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilización, etcétera.

En todos los casos se cobrará una cuota de recuperación, la que se tabulará de acuerdo a la condición socioeconómica del usuario. Se exceptúa de lo

anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica (R. M. Alonso, 2003)

CAPITULO V

DEL ÁREA MÉDICO – VETERINARIA

Artículo 38°.- El médico veterinario zootecnista, encargado del área deberá reunir los requisitos para ser jefe de departamento de conformidad con lo dispuesto por el ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Artículo 39°.- Para el desempeño de sus funciones, el encargado del área se auxiliará de dos unidades una, de Programación y Difusión, y otra, de Clínica y Diagnóstico.

Artículo 40°.- Son atribuciones del encargado del área las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Unidad de Programación y Difusión, así como las de la Unidad de Clínica y Diagnóstico.
- II. Participar en la elaboración de los programas generales y específicos de las funciones del Centro de Control Canino.
- III. Coordinarse con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con las funciones del Centro de Control Canino.
- IV. Mantener estrecha coordinación con las áreas del Centro de Control Canino para resolver los problemas de carácter epidemiológico que se presenten.
- V. Localizar y vigilar las zonas de captura de animales callejeros.
- VI. Vigilar, en coordinación con el área epidemiológica, el curso del tratamiento antirrábico suministrado a las personas.

- VII. Organizar y supervisar las campañas de vacunación, tanto intensivas como permanentes.
 - VIII. Tener bajo su responsabilidad el material biológico y el instrumental pertenecientes al área médico – veterinaria.
 - IX. Vigilar el adiestramiento del personal voluntario que participe en las campañas de vacunación.
 - X. Elaborar el informe mensual de las actividades generales y específicas del área.
 - XI. Realizar la observación clínica de los animales que se encuentren reclusos en el Centro de Control Canino.
 - XII. Adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de la rabia.
 - XIII. Eliminar, con métodos humanitarios, a los animales cuando representen un peligro para la salud pública.
 - XIV. Elaborar los proyectos de campañas de control natal canino.
 - XV. Efectuar las necropsias de todos los animales muertos trasladados al Centro de Control Canino o que fallezcan en el mismo, con el objeto de realizar, en el laboratorio, el diagnóstico de la rabia.
 - XVI. Las demás que le encomienden sus superiores.
- (Ayuntamiento Toluca, 1987)

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS MÉDICO – VETERINARIOS PARTICULARES

Artículo 41º.- Todo Médico Veterinario que preste sus servicios profesionales en forma particular y que vacune a cualquier animal deberá expedir el certificado de vacunación antirrábica correspondiente, el cual deberá contener los datos profesionales del propio Médico Veterinario, como son: nombre, domicilio, número telefónico, cédula profesional y registro de la SAGARPA.

Artículo 42º.- Todo Médico Veterinario que preste sus servicios en forma particular estará obligado a informar, por escrito, al Centro de Control Canino la cantidad de animales vacunados cada mes y el domicilio de los propietarios o poseedores de los animales.

Artículo 43º.- Ningún Médico Veterinario particular deberá vacunar a los animales que hayan sido mordidos o que hayan mordido recientemente.

Artículo 44º.- Todo Médico Veterinario que preste sus servicios profesionales en forma particular y tenga en observación a algún animal sospechoso de rabia, tienen la obligación de informar al Centro de Control Canino el estado de salud del animal.

Artículo 45º.- A todo Médico Veterinario particular que, en periodo de observación, se le muera algún animal, tiene la obligación de informarlo por escrito al Centro de Control Canino y de entregar el cadáver al mismo.(Ayuntamiento Toluca, 1987)

CAPITULO VII

DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANIMALES

Artículo 46°.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

- I. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos libres de su propietario o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal.
- II. Alimentarlos, asearlos, y establecer sus esquemas de vacunación y desparasitación.
- III. Llevar con especial cuidado el certificado de vacunación, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y en su caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes.
- IV. Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada
- V. Presentar de inmediato al Centro de Control Canino, a los animales de su propiedad o en posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación del Centro de Control Canino hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso.
- VI. El propietario deberá recoger de la vía pública los desechos fecales de la mascota de su propiedad, o se vera obligado a

pagar una multa de 3 a 15 salarios mínimos de la zona en que se encuentra el municipio.

Artículo 47º.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal Vigente en el estado.

Artículo 48º.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo, hasta que haya pasado el período de observación clínica.

Artículo 49º.- Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro de Control Canino durante un período de 72 horas, si en este término el animal no ha sido reclamado, se le dará el manejo que estipula el presente reglamento.

Artículo 50º.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Uruapan, tienen prohibido:

- I. Incitar a la agresión a los animales
- II. Realizar peleas clandestinas de perros
- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto a una persona. (Ayuntamiento Toluca, 1987)

CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 51°.- El sacrificio de los animales en el Centro de Control Canino, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 52°.- Durante el manejo de los animales en el Centro de Control Canino, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el traslado, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo- cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 53°.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 54°.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 55°.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro de Control Canino.

Artículo 56°.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 57º.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá ser realizado por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

Artículo 58º.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según NOM-033-ZOO-1995, y que alguno de ellos puede ser utilizado en el Centro de Control Canino son los siguientes:

I. Electroinsensibilización y,

II. Barbitúricos.

Artículo 59º.- Para el caso de sacrificio en gatos y perros mediante la electro- insensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 60º.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primer como tranquilizante, la segunda como anestesia (etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal, sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 61°.- El sacrificio para cachorros menores de un mes, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intracardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 62°.- El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

Artículo 63°.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 64°.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento.
(R. M. Alonso, 2003)

CAPITULO IX

DE LA VACUNACION ANTIRRÁBICA

Artículo 65°.-Todos los caninos, felinos y de otras especies susceptibles de rabia, deberán tener una vacunación antirrábica anual. La primera vacuna se aplicará a partir de los tres meses de edad.

Artículo 66°.-Para recibir la vacuna antirrábica, los animales deberán estar clínicamente sanos.

Artículo 67°.-Toda persona que desarrolle actividades de vacunación antirrábica en el Municipio de Uruapan, ya sea en campaña o domiciliaria, deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente. (Rodríguez, 1995)

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

Artículo 68°.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Control Canino.

Artículo 69°.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

I.Amonestación;

II.Multa de una a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

III.Reclusión de animales para observación clínica por un periodo de 10 días.

IV.Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento; y

V.Sacrificio de los animales no reclamados, aún cuando éstos estén sanos.

Artículo 70°.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 71º.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 72º.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 73º.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Control Canino.(PERIODICO OFICIAL, 1998)

CAPITULO XI

GLOSARIO

Artículo 74º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que los solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el centro de control canino, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.

II. **Agresión:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.

III. **Animal:** Ser vivo que por sus características se clasifica en vertebrados e invertebrados y para el motivo de este reglamento; Ser animado privado de razón.

IV. **Animal de compañía:** Aquel que es mantenido por el hombre para sus cuidados, se refiere a perros y gatos.

V. **Asidero:** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.

VI. **Barbitúricos:** familia de fármacos derivados del ácido barbitúrico ($C_4H_4N_2O_3$) (combinación de urea y ácido malónico) que producen depresión cerebral. Dependiendo de su dosis y formulación presentan un efecto sedante (tranquilizante), hipnótico (inductor del sueño), anticonvulsivo, o anestésico La sobredosis puede causar shock, depresión respiratoria, coma o la muerte. (Encarta ® 2005.)

VII. **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle, o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad.

VIII. **Centro de Control Canino:** Establecimiento que realiza acciones para eliminar de la vía pública a perros y gatos que representan un problema en ese lugar, atendiendo las quejas de la población que los solicitan para retirar a perros y gatos que representan una molestia; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica; aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestras encefálicas a laboratorio y esterilización.

IX. **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectados de alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad.

X. **Electroinsensibilización:** Inducción de la pérdida de conciencia por métodos eléctricos.

XI. **Epidemiología:** Ciencia médica cuyo objeto es estudiar la incidencia y distribución de las enfermedades en grandes poblaciones, así como los factores que condicionan su expansión y gravedad. (Encarta ® 2005)

XII **Esterilización de animales:** También se define, en biología, la esterilización como la anulación de la capacidad de reproducción biológica de un ser vivo. (Encarta ® 2005.)

XIII **Eutanasia:** desde un punto de vista jurídico es la muerte provocada sin sufrimiento físico, a fin de evitar una muerte dolorosa. (Encarta ® 2005.)

XIV. **Observación de animales:** Mantener en cautiverio y aislados de otros animales, por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica.

XV. **Perrera:** Instalación donde se aloja un perro.

XVI. **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia rhabdoviridae. Es transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.

XVII. **Reincidente (reincidencia):** Reiteración de una misma culpa o defecto. (Encarta® 2005.)

XVIII. **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.

XIX. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales (en este caso de perros y gatos), por métodos físicos o químicos.

XX. **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

XXI. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud y Servicios Coordinados del Estado de Michoacán.

XXI. **Sospechoso:** Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible. (Encarta® 2005)

XXII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Uruapan.

XXIII **Trato humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, traumatismo, sufrimiento y dolor de los animales (en este caso perros y gatos) durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entretenimiento y sacrificio.

XXIV. **Vacunación:** Administración de antígenos a un animal en dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad.

XXV. **Zoonosis:** Enfermedades que de una manera natural o provocada se transmiten entre animales vertebrados o invertebrados al hombre.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del proyecto sobre el Reglamento Para La Atención y Control de la Fauna Canina y Felina, se pudo verificar que dicha propuesta comprende una serie de aspectos como:

La Función de las autoridades, del administrador y las unidades del Centro de Control Canino (CECOCAN) así como las instalaciones adecuadas para el buen funcionamiento de dicho centro permitiendo así un control en la reproducción de animales; lo que podrá permitir en un futuro una concientización en la población, pues este programa pretende que los Médicos Veterinarios Zootecnistas y los propietarios de las mascotas trabajen a la par permitiendo un control en la población animal.

Los artículos presentados en el proyecto, fueron adecuados a las necesidades de la población de Uruapan Michoacán, y están aptas para que sean aplicadas inmediatamente a una realidad concreta, es decir al control canino y felino que redundara en beneficio en la salud pública de los habitantes de dicha entidad.

Este proyecto tiene la finalidad de ser aplicado dentro del Centro de Control Canino, y que el Administrador o Encargado sea capaz de hacerlo valer de acuerdo a sus capítulos y a las Normas que lo regiran.

BIBLIOGRAFIA CITADA.

-Arroyo, D. O., 2001, *Reglamento de Control Canino de San Miguel de Allende Gto.* Publicado el día 2 de Octubre del 2001. San Miguel de Allende Gto. www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUANAJUATO/Municipios/San%20Miguel%20Allende/SMAReg5.pdf [Consulta: 25 Abril, 2005.]

- Carabias, L. J. 1995, *Norma Oficial Mexicana 087-ECOL-1995 Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.* Diario Oficial de la Federación, México D.F. 7 de Noviembre de 1995. 7 de Marzo de 1997. www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/normas/res_pel/no_087.html [Consulta: 8 Mayo, 2005.]

- Carabias, L. J. 1995, *Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.* Diario Oficial de la Federación, México DF. 25 de Noviembre de 1996. 7 de Marzo de 1997. www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/normas/res_pel/no_083.html [Consulta: 4 Mayo, 2005.]

-Castellanos, R. J., 1996, *Reglamento de Centro Antirrábico de Zamora Michoacán.* Publicado el día 24 de Junio de 1996, Zamora, Michoacán. www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/MICHOACAN/mzamora.php. [Consulta: 22 Abril, 2005.]

- Chávez, H. A., 1994, *Ley de Salud del Estado de Michoacán*, Ley publicada en la Sección Cuarta del Periódico Oficial, el jueves 1º de Septiembre de 1994. 25 de

Febrero de 1994. www.michoacan.gob.mx/gobierno/leyespdf/le047.pdf [Consulta: 28 Abril, 2005.]

- Guerra, B. S., 1998, *Norma Oficial Mexicana 051-ZOO-1995 Para el Trato Humanitario en la Movilización de los animales*. Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 31 de Octubre de 1996. 24 de Febrero de 1998. www.una.com.mx/content/sanidad/051zoo.pdf#search='NOM051ZOO1995 [Consulta: 26 Abril, 2005.]

-H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Ley Federal de Sanidad Animal*. Ley publicada el 18 de junio de 1993, ultima reforma aplicada el 16 de junio del 2004. México D.F. www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/116.pdf [Consulta: 14 Mayo, 2005.]

-H Ayuntamiento de Toluca. *Reglamento del Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia en el Municipio de Toluca*. Publicado el día 14 de diciembre de 1987, www.toluca.gob.mx/descargas/reglamentos/REGLAMENTO%20DEL%20CENTRO%20MUNICIPAL%20DE%20CONTROL%20Y%20VIGILANCIA%20EPIDEMIOLOGICA%20DE%20LA%20RABIA%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20TOLUCA.pdf#search='centro%20de%20control%20canino%20toluca' [Consulta: 23 de abril, del 2005.]

-Lic. Alonso, R. M., 2003, *Reglamento del Centro de Control Canino del Municipio de Zacatecas*. Publicado el día 26 de Mayo del 2003. Zacatecas, Zacatecas. www.prodigyweb.net.mx/sindmpalzac/leyes_reglam/Rgmto%20Centro%20Control%20Canino.doc [Consulta: 24 Abril, 2005.]

- Rodríguez, D. J. 1994, *Norma Oficial Mexicana 011-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Rabia*. Diario Oficial No.29, México, D.F. a 21 de Septiembre de 1994, Miércoles 25 de Enero de 1995, www.salud.gob.mx/nom/011ssa23.html [Consulta: 28 abril, 2005.]

-Martínez, V. L., 1998, *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo*, Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el día 11 de Julio de 1988. 29 de Junio de 1988.

www.elrincondelperro.com/leyes/michoacan.htm www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC *Ley de Protección a los Animales Med Ambiente* [Consulta: 5 Mayo, 2005]

-*Reglamento para el control de perros y gatos en el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo No. 67. Morelia Mich, lunes 22 de junio de 1998, Págs.: 1-7.

-*Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Patronato de Animales Domésticos y Control Canino*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. No 37. Morelia Mich, martes 7 de Septiembre de 2004. Págs.:1-12.

-*Reglamento que Regula la Tenencia de Animales de Hidalgo, Nvo León*. Periódico Oficial del Estado No. 10. Hidalgo, Nuevo León, 24 de Enero de 2005.

-Reyes, L. S., 1993, Rubrica. *Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993 Que establece las Características de los Residuos Peligrosos, el Listado de los Mismos y los Límites que Hacen a un Residuo Peligroso por su Toxicidad al Ambiente*. Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 22 de octubre de 1993. 5 de Octubre de 1993.

www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/normas/respel/no_052.html [Consulta: 26 Abril, 2005.]

- Tapia C. R., 1994, *Norma Oficial Mexicana 017-SSA2-1994.Para la Vigilancia Epidemiológica*. Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 1994, México, D.F.

a 2 de septiembre de 1999.
www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/017ssa24.html [Consulta: 28 abril, 2005.]

- Tapia C. R., 1994, *Proyecto de Norma Oficial Mexicana 042-SSA2-2000 Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Control Canina*. Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 26 de Marzo de 2004. 3 de Mayo de 2004. www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/p042ssa200.html [Consulta: 29 Abril, 2005.]

-Tinoco, R. V. M., 2001, *Nueva Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo*. Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial el lunes 13 de Diciembre del 2001 TOMO CXXVII, Última reforma publicada el 1º de Septiembre del 2003. Morelia, Michoacán.

www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC *Ley Organica Municipal del Estado de Mich*
[Consulta: 14 Mayo, 2005.]

- Zavala, E. R., 1996, *Norma Oficial Mexicana 033-ZOO-1995. Para el Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres*. Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 22 de Mayo del 1996, 24 de junio de 1996 www.ammvepe.com/normas/zoo.html. [Consulta: 26 Abril, 2005.]

- Zavala, E. R., 1997, *Norma Oficial Mexicana 046-ZOO-1995 Para la Vigilancia Epizootiológica*. Diario Oficial de la Federación, México D.F. 27 de Enero de 1997, 17 de Febrero de 1997. www.sagarpa.gob.mx/Dgg/NOM/046mzoo.pdf - [Consulta: 29 abril, 2005.]

- Zavala, E. R., 1997, *Norma Oficial Mexicana 035-ZOO-1996 Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas*. Diario Oficial de la Federación, México D.F. 24 de mayo de 1996. 26 de junio de 1996. www.web2.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/dgsa/mrni/doc330/nom-035-DOF.doc. [Consulta: 26 Abril, 2005.]